



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2-11

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE TERRENOS DE NATURALEZA AGRICOLA

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa por utilizaciones privativas o aprovechamiento especial derivado de la utilización de terrenos de naturaleza agrícola".

Artículo 1º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo la concesión de terrenos de uso público de naturaleza agrícola para su explotación.

Artículo 2º.- Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir se genera por concesión de uso a que se refiere el artículo 1.

El abono del presente tributo no supone, en ningún caso, autorización para realizar instalaciones permanentes.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de este tributo los concesionarios de los terrenos.

Artículo 4º.- Tarifas.

Cada terreno abonará anualmente la cantidad de 90,00 euros hectárea /año

Los cambios de titularidad de las concesiones se autorizarán por el Ayuntamiento, procediéndose a emitir nuevo contrato de concesión previo pago de 1.000,00 euros / hectárea siendo sujeto pasivo el transmitente. No obstante, estarán exentos de dicho pago aquellos supuestos en los que la transmisión se realice entre padre e hijo, lo que se deberá acreditar debidamente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el día 07/10/99 y modificada por Pleno de 05/10/2000, 02/10/2001, 06/10/2006, 10/10/2008 y 14/09/2009, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa (BOP n.º 247 de 29 de diciembre de 2009).